



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Gabriel Arcadio Franco Torres
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radicado	050013333026 <b>2013- 00306 00</b>
Instancia	Primera
Auto Interlocutorio	171
Asunto	Se declara terminado el proceso por desistimiento tácito

El señor Gabriel Arcadio Franco Torres, instauró demanda contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho - laboral, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pretendiendo obtener la nulidad del oficio 1468/OAJ del 14 de diciembre de 2009, por medio de la cual solicitaba el reconocimiento y pago del reajuste de su asignación de retiro.

La demanda se admitió mediante auto del 20 de junio de 2013, notificado por estados a la parte actora, el día 21 de junio de 2013; en el mismo auto se le concedió a ésta, un término de diez (10) días para que realizará las gestiones necesarias, con el fin de practicar la notificación personal de la demandada.

Pasado el término concedido, la parte actora no procedió a remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y de sus anexos a las demandadas, por lo que el despacho, a través de auto del 24 de abril de 2014, el cual fue notificado por estados del 25 de abril del mismo calendario, procedió a requerir a la parte demandante, concediéndole un término de 15 días, para cumplir con dicha exigencia.

### CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito está consagrado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como forma de terminación anormal del proceso, el cual se produce, ante la omisión de la parte obligada a ello, de realizar el acto necesario para el impulso del proceso. Dispone la norma:

*"... Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*



2013-00306  
Página 2 de 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...”*

En el caso objeto de estudio, la parte demandante, no procedió a realizar las gestiones necesarias para notificar a la parte demandada, la admisión de la demanda y una vez se le requirió conforme al artículo 178 antes citado, tampoco dio cumplimiento a la carga impuesta en el auto admisorio.

En consecuencia, es procedente declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

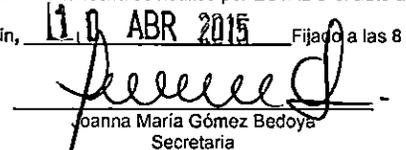
**RESUELVE**

**PRIMERO:** TERMINAR POR DESISTIMIENTO TACITO LA DEMANDA promovida por el señor Gabriel Arcadio Franco Torres contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por las razones expuestas en la motivación precedente.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.	
Medellín,	11.0 ABR 2015 Fijado a las 8 a.m.
	
Joanna María Gómez Bedoya Secretaría	